

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO PARA EL USO DE FRANQUICIAS POSTALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN LO SUCESIVO “SEPOMEX”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA ELENA DEL CARMEN TANUS MEOUCHI; POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MAESTRO PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ; INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de marzo de dos mil ocho, el otrora Instituto Federal Electoral y “**SEPOMEX**” celebraron el “Convenio de Colaboración y Apoyo para el Uso de Franquicias Postales” y su respectivo “**Anexo Único**” con base en lo preceptuado por el artículo 91, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, a efecto de establecer el marco regulatorio para la prestación del servicio de envío de correspondencia de los partidos políticos nacionales, bajo la modalidad de franquicia postal.
- II. Con fecha once de diciembre de dos mil ocho se firmó Addenda al Convenio referido en el antecedente anterior, con el propósito de modificar el “**Anexo Único**” del Convenio, y así obtener mejores condiciones en las tarifas aplicadas al servicio de envío de materia postal.
- III. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez se firmó Convenio Modificadorio al Convenio referido en el antecedente I, con el propósito de ampliar el catálogo de servicios prestados al amparo de la franquicia postal.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el D.O.F., el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



- V. En sesión extraordinaria del Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se dieron por concluidas las labores del Instituto Federal Electoral y se dio inicio a las actividades de **“EL INSTITUTO”**.
- VI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el D.O.F. el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo, **“LA LEGIPE”**, misma que en términos de sus transitorios primero y segundo, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F., abrogando a su vez el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el D.O.F. el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones. Asimismo, en el Decreto mencionado, fue expedida la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo **“LA LGPP”**.

DECLARACIONES



I. DE **“SEPOMEX”**:

- I.1 Que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el D.O.F. el día veinte del mismo mes y año.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 67, 68 y demás aplicables de la Ley del Servicio Postal Mexicano, tiene como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios exclusivos del Estado y que está facultado para planear, establecer, conservar, operar, organizar y administrar los citados servicios.
- I.3 Que la Licenciada Elena del Carmen Tanus Meouchi, en su carácter de Directora General se encuentra legalmente facultada para firmar el presente convenio, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 21 y 22 fracciones I y II, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, fracción II y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; 11 y 12 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

I.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en calle Tacuba número 1, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. DE “EL INSTITUTO”

II.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de “**LA LEGIPE**”, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



II.2 Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de “**LA LEGIPE**”, los fines de “**EL INSTITUTO**” son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II.3 Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la atribución expresa para representarlo legalmente, por lo que está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de “**LA LEGIPE**”.

II.4 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arrenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES

- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.
- III.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente instrumento jurídico.
- III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.
- III.4 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley del Servicio Postal Mexicano en relación con los artículos 69 de la "LGPP", así como 187 y 420 de "LA LEGIPE", se tiene previsto el otorgamiento de las franquicias postales a los Partidos Políticos Nacionales y Candidatos Independientes y su mecanismo de financiamiento, en los términos previstos por los artículos 188 y 421 de "LA LEGIPE" y 70 de "LA LGPP".



En mérito de lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que a la firma del presente Convenio quedan sin efecto el Convenio y su Anexo Único, la Addenda y el Convenio Modificadorio, referidos en los antecedentes I, II y III.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que, derivado de la reforma político-electoral y la creación de "EL INSTITUTO", resulta necesario la firma del presente Convenio, a fin de establecer las condiciones en que se prestará el servicio de correspondencia y envíos al amparo de la franquicia postal para los Partidos Políticos Nacionales y Candidatos Independientes, de conformidad con los artículos 187, 188, 420 y 421 de

“LA LEGIPE”, así como 69 y 70 de “LA LGPP”, en los términos previstos en las cláusulas siguientes y en el **Anexo Operativo** que forma parte integral del presente convenio.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TERCERA. “SEPOMEX” prestará a los representantes de los comités directivos de los Partidos Políticos Nacionales, debidamente acreditados ante “EL INSTITUTO” en los términos de los artículos 188, inciso e) de “LA LEGIPE”, así como en el artículo 70, inciso e) de “LA LGPP”, el servicio de envío de correspondencia dentro del territorio nacional, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de dichas entidades, que cumpla con las especificaciones que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano y el **Anexo Operativo**, con cargo al presupuesto que para tal efecto determine anualmente “EL INSTITUTO” y sin que rebase el límite de dicho presupuesto.



CUARTA. “LAS PARTES” convienen que los representantes de los comités directivos nacionales o su equivalente de cada Partido Político Nacional, podrán realizar envíos a toda la República; los representantes de los comités directivos estatales, distritales y municipales o su equivalente de cada Partido Político Nacional podrán remitir correspondencia a su comité directivo nacional y a cualquier destinatario dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

QUINTA. “EL INSTITUTO” informará a “SEPOMEX” del presupuesto asignado a cada Partido Político Nacional para el envío de correspondencia, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a que el Consejo General de “EL INSTITUTO”, determine el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales.

SEXTA. “EL INSTITUTO” informará a “SEPOMEX” del presupuesto que asignen los Partidos Políticos Nacionales a cada uno de sus comités directivos, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a que éstos lo informen a “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. “SEPOMEX” informará a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, excepto en el cuarto trimestre, los importes correspondientes a los depósitos realizados por los Partidos Políticos Nacionales, así como del remanente que corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo al presupuesto que se les asigne, y remitirá la información en los formatos previstos en el numeral 9 del **Anexo Operativo**.

Por lo que corresponde al cuarto trimestre de cada año, “SEPOMEX” informará a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre, los importes correspondientes a los depósitos realizados hasta esa fecha por los Partidos Políticos Nacionales. Los importes por pagar que se generen con posterioridad al quince de diciembre de cada año y que correspondan exclusivamente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal en curso, deberán facturarse y remitirse a “EL INSTITUTO” a más tardar el día cinco de enero del siguiente ejercicio fiscal, en atención al cierre presupuestal institucional y no podrán incluirse en ningún otro periodo como facturación extemporánea.



OCTAVA. El importe de los servicios prestados por el envío de correspondencia de los comités directivos u órganos equivalentes de los Partidos Políticos Nacionales, será cubierto trimestralmente por “EL INSTITUTO”, y éste será el único sujeto facultado para hacer el pago por los servicios onerosos objeto del presente Convenio, en los términos establecidos en el numeral 11 del **Anexo Operativo**.

NOVENA. “SEPOMEX” informará trimestralmente a “EL INSTITUTO”, el uso que haga cada Partido Político Nacional de su prerrogativa. Además, informará inmediatamente

de cualquier irregularidad en el uso de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 188, inciso i) de “**LA LEGIPE**” y 70, inciso i) de “**LA LGPP**” y con base en los supuestos previstos en el numeral **37** del **Anexo Operativo**. Las irregularidades previstas en el inciso b) del numeral referido, en ningún caso serán motivo para que “**SEPOMEX**” niegue el envío postal.

DÉCIMA. “**EL INSTITUTO**” notificará a los Partidos Políticos Nacionales en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su recepción, la facturación emitida trimestralmente por “**SEPOMEX**”. Los Partidos Políticos Nacionales dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación hecha en la oficina de representación del Partido Político Nacional ante “**EL INSTITUTO**”, para validar por escrito el importe facturado, o manifestar cualquier inconformidad respecto a la facturación emitida por “**SEPOMEX**”; en este supuesto, deberán adjuntar las pruebas que acrediten su dicho. De no manifestarse en el plazo señalado, se considerará validado el importe facturado por “**SEPOMEX**”. Cualquier controversia será resuelta de acuerdo a lo previsto en los numerales **38** y **39** del **Anexo Operativo**.



Por lo que hace al cuarto trimestre y en relación con la cláusula **SÉPTIMA**, segundo párrafo del presente Convenio, se solicitará a los Partidos Políticos Nacionales la validación expedita de los importes facturados, en atención al cierre del ejercicio presupuestal; para tal efecto se comunicarán los importes facturados, y los Partidos Políticos Nacionales dispondrán de un plazo de 24 horas contadas a partir de que surta efectos la notificación, para validar el importe facturado o manifestar cualquier inconformidad respecto a la facturación emitida por “**SEPOMEX**”; en ese supuesto, deberán adjuntar las pruebas que acrediten su dicho. De no manifestarse en el plazo señalado, se considerará validado el importe facturado.

DÉCIMA PRIMERA. En los términos de los artículos 188, inciso e) de “**LA LEGIPE**” y 70, inciso e) de “**LA LGPP**”, “**LAS PARTES**” convienen que los representantes de los

comités directivos o su equivalente de cada Partido Político Nacional, serán acreditados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INSTITUTO”**, que a su vez notificará a **“SEPOMEX”** de la acreditación de dichos representantes.

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

DÉCIMA SEGUNDA. **“SEPOMEX”**, durante las campañas electorales, prestará a los Candidatos Independientes registrados ante los órganos de **“EL INSTITUTO”**, el servicio de envío de correspondencia dentro del territorio nacional que sea necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando la materia postal cumpla con las especificaciones que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano y el **Anexo Operativo**, con cargo al presupuesto que para tal efecto determine **“EL INSTITUTO”** y sin que rebase el límite de dicho presupuesto, en los términos del artículo 421 de **“LA LEGIPE”**.



DÉCIMA TERCERA. **“LAS PARTES”** convienen que los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrán realizar envíos a toda la República; los Candidatos Independientes al cargo de Senador, podrán remitir propaganda únicamente en la Entidad en la que estén compitiendo y los Candidatos Independientes al cargo de Diputado Federal, podrán remitir propaganda únicamente en el Distrito electoral por el que estén conteniendo.

En ningún momento se considerará a **“SEPOMEX”** como infractor en la transgresión de esta cláusula, siendo responsabilidad del Candidato Independiente el cumplimiento de la misma.

DÉCIMA CUARTA. **“EL INSTITUTO”** informará a **“SEPOMEX”** del presupuesto que corresponda a los Candidatos Independientes, dentro del plazo de hasta tres días

hábiles posteriores a que el Consejo General de “EL INSTITUTO” otorgue el registro como tales, a los aspirantes.

DÉCIMA QUINTA. El importe de los servicios prestados por el envío de correspondencia de los Candidatos Independientes, será cubierto por “EL INSTITUTO” y éste será el único sujeto facultado para hacer el pago por los servicios onerosos objeto del presente Convenio, en los términos establecidos en el numeral **22 del Anexo Operativo**.

DÉCIMA SEXTA. “SEPOMEX” remitirá a “EL INSTITUTO” quincenalmente a partir del inicio de las campañas, la facturación de los importes correspondientes a los depósitos realizados por los Candidatos Independientes durante el periodo de campaña, y hasta tres días hábiles posteriores a la jornada electoral, y no podrá incluir cobros extemporáneos por estos servicios en ningún otro periodo. Asimismo informará del remanente que corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo al presupuesto que se les asigne en los términos del numeral **20 del Anexo Operativo**. Además, informará inmediatamente de cualquier depósito irregular en el uso de la franquicia, con base en los seis supuestos previstos en el numeral **37 del Anexo Operativo**, los cuales en ningún caso serán causa para que “SEPOMEX” niegue el envío postal.



DÉCIMA SÉPTIMA. “EL INSTITUTO” verificará la facturación emitida por “SEPOMEX” respecto de los Candidatos Independientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, y se considerará validado el importe facturado por “SEPOMEX” si el formato de depósito se encuentra firmado por el responsable autorizado. Cualquier controversia será resuelta de acuerdo a lo previsto en los numerales **38 y 39 del Anexo Operativo**.

DÉCIMA OCTAVA. Una vez que el Consejo General de “EL INSTITUTO” resuelva lo conducente respecto del registro de Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”, los acreditará ante

“SEPOMEX” para el uso de la franquicia postal en un plazo de hasta tres días hábiles, pudiéndose acreditar además del Candidato Independiente, hasta un representante de éste. “EL INSTITUTO” notificará a “SEPOMEX” el presupuesto asignado a los Candidatos Independientes para el envío de correspondencia.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio es para beneficio de “LAS PARTES”, por lo que éstas acuerdan no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

CONDICIONES GENERALES

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” acuerdan que para el cobro que realice “SEPOMEX”, se sujetarán a las tarifas postales que se incluyen como parte integral del presente Convenio en los numerales **34** y **40** del **Anexo Operativo**.



En caso de un incremento o cambio en la aplicación de las tarifas determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “SEPOMEX” notificará a “EL INSTITUTO”, a efecto de que, en su caso, se apliquen dichas tarifas a los servicios que se incluyen en el presente instrumento legal, las cuales surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha en que “SEPOMEX” las haya notificado a “EL INSTITUTO”. Posteriormente, “LAS PARTES” deberán formalizar esta modificación a las tarifas mediante la firma de una Addenda al Convenio, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

VIGÉSIMA PRIMERA. En el supuesto de que algún Partido Político Nacional o Candidato Independiente haya agotado el presupuesto asignado por “EL INSTITUTO”, y siguiera requiriendo los servicios de envío de correspondencia, “SEPOMEX” suspenderá inmediatamente el servicio que se presta al amparo de la franquicia postal

y lo informará a “EL INSTITUTO” para que lo notifique al Partido Político Nacional o Candidato Independiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida que comenzará a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Convenio y su **Anexo Operativo** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma de la Addenda o del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó.



En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio, no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA QUINTA. Las controversias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, conforme a lo señalado en el numeral **38** del **Anexo Operativo**, en caso contrario se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

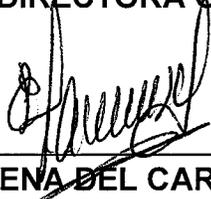
VIGÉSIMA SEXTA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”**, en el marco de este Convenio, será pública, en razón de lo cual **“EL INSTITUTO”** y **“SEPOMEX”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a **“LA LEGIPE”** y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de todas aquéllas relativas y aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Queda expresamente pactado por **“LAS PARTES”** que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia, en caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte tan pronto como tenga noticia de que éste hecho pudiere presentarse y, de ser posible, dar continuidad a los trabajos objeto de este Convenio.

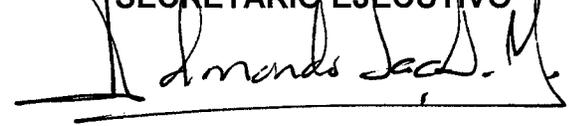
Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance, contenido y fuerza legal lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes marzo del año 2015.

Por “SEPOMEX”:
LA DIRECTORA GENERAL



LIC. ELENA DEL CARMEN TANUS
MEOUCHI

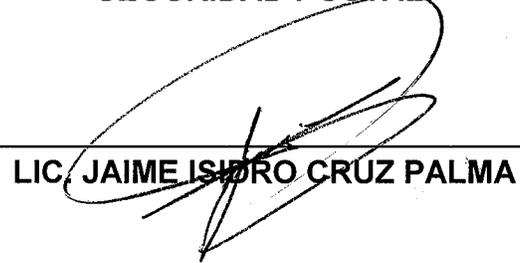
Por “EL INSTITUTO”:
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



REVISÓ LEGALMENTE
EL DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
SEGURIDAD POSTAL:

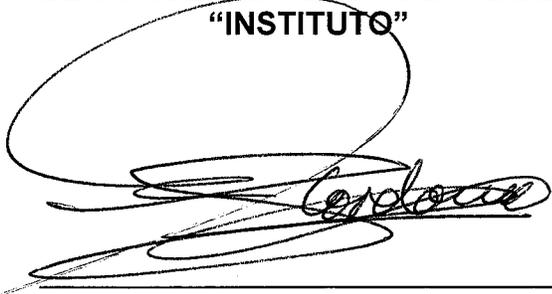


LIC. JAIME ISIDRO CRUZ PALMA



FIRMAN COMO TESTIGOS DE HONOR:

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
“INSTITUTO”



DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LA CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS



LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y
VALLES

